



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04388-2009-PHC/TC  
LIMA  
ROBERTO ISMAEL TORRES ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de octubre de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Jesús Villarreal Tinoco, abogado de don Roberto Ismael Torres Álvarez, contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 152, su fecha 1 de abril de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

- Que, con fecha 25 de abril de 2008, don Roberto Ismael Torres Álvarez interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los vocales de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, señores Milla Aguilar y López Mejía, con el objeto de que se declare la *nulidad* de la resolución de fecha 5 de noviembre de 2004, que en mayoría declaró improcedente su pedido de sustitución de pena de 25 a 15 años de pena privativa de la libertad, así como la *nulidad* de la resolución de fecha 26 de junio de 2006, que también declaró no ha lugar su pedido de sustitución de pena en el proceso penal que se le siguió por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado (Exp. N° 598-2000). Denuncia la violación de su derecho al debido proceso conexo con la libertad personal.

Refiere que ha sido sentenciado a 25 años de pena privativa de la libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado (pena mínima que establecía este delito). Agrega que posteriormente, mediante Ley N° 28002, se modificó la penalidad de esta clase de delitos y se estableció como pena mínima la de no menor de 15 ni mayor de 25 años de pena privativa de la libertad, por lo que solicitó la sustitución de la pena de 25 a 15 años de pena privativa de la libertad, la que en mayoría fue declarada improcedente. Asimismo, señala que en una nueva oportunidad solicitó la sustitución de pena, invocando esta vez la Sentencia Plenaria N° 2-2005/DJ-301-A de fecha 30 de setiembre de 2005, pero que también fue rechazada al declarar no ha lugar lo solicitado, lo cual vulnera los derechos invocados.

- Que la Constitución establece expresamente en su artículo 200º, *inciso 1*, que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. De otro lado, el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que el proceso constitucional de hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04388-2009-PHC/TC  
LIMA  
ROBERTO ISMAEL TORRES ÁLVAREZ

personal y la tutela procesal efectiva; por lo tanto, no procede cuando dentro del proceso penal que dio origen a la resolución que se cuestiona no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnarla, o cuando habiéndose apelado, esté pendiente de pronunciamiento judicial.

3. Que del análisis de lo expuesto en la demanda, así como de la instrumental que corren en estos autos, se advierte que las resoluciones en cuestión de fechas 5 de noviembre de 2004 (fojas 45) y 26 de junio de 2006 (fojas 48), que denegaron la solicitud de sustitución de pena presentada por el recurrente de 25 a 15 años de pena privativa de la libertad, no han obtenido pronunciamiento judicial en segunda instancia; es decir, no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar las resoluciones judiciales que agravarían los derechos cuya tutela se exige.
4. Que, por consiguiente, dado que las resoluciones cuestionadas carecen del requisito de firmeza, su impugnación en esta sede constitucional resulta improcedente, siendo de aplicación el artículo 4º, *segundo párrafo*, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL